



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 SEP. 2022.

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05- 2022-00743-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CASA DE CAMPO.

DEMANDADO: WILMER DE JESÚS MONROY MANQUILLO.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **CONDOMINIO CASA DE CAMPO** y en contra de **WILMER DE JESÚS MONROY MANQUILLO**, por las siguientes cantidades:

Cuotas de administración.

1. Por la suma de **\$ 39.201.000 M/cte**, correspondiente a sesenta y tres (63) cuotas ordinarias causadas entre el 28 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2022.
 - 1.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$ 951.000 M/cte**, correspondiente a tres (3) cuotas extraordinarias causadas entre el 20 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017.
 - 2.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **JOSE MANUEL URUEÑA FORERO**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 __
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

17 5 SE
17 SET. 2022
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria